

tributo e censo eseguido de los
quales dgos bien de los dgos
regidores y denodados son libres
y francos de todo censo y tributo bin
cualquier dotea y otro ena cenami
ento y sobre los dgos bien de el
concejo de esta villa y cargo
otros dos censos uno que se paga de
diego farando y otro a el dgo gon
do en un dno censo en un año
ni y sobre los dgos bien de el
dgo concejo y si pareciere lo contra
rio sea mo obligados y el dgo concejo
e regidores contenidos en los dgos
podemos en los obligamos en los
obligamos de dar e pagar a el dgo gon
do en un año de la mende de la bien e causa
mill y quatro cientos ducados que se por
el dgo censo no da y paga con que
los conuidos del y por ellos nos pueda
executar y al dgo concejo por lo
sufragamento e quien de la bien e
causa osupoder obiere en que lo di
firmos de cisono los quales
dgos cien ducados Pro metemos enos

